



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2025 Piura, 04 de febrero del 2025

VISTO:

El Expediente N° **000058-0002-25-4** que contiene la Resolución Rectoral N° 0629-R-2024 del 30.Jul.2024, el Oficio N° 043-VRI-UNP-2024 del 27.Ene.2025, el Oficio N° 0429-R-UNP-2025 del 04.Feb.2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) *Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)*";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) *La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)*"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 043-VRI-UNP-2024 del 27.Ene.2025, el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, en calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, precisa de forma textual: "(...) *en la reunión de coordinación para ver la ejecución de los gastos de los proyectos de investigación aplicada y los semilleros de investigación del año en curso, los cuales fueron autorizados con las Resoluciones Rectorales N° 629 y 971-R-2024 de fechas 30 de julio y 13 de diciembre del 2024, respectivamente; se quedó solicitar la actualización de las resoluciones antes mencionadas. (...) En pleno respeto al principio de legalidad prescrito en el TUO de la Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General en concordancia con la Ley de Presupuesto 2025, (...) que en sus artículos 4 y 5 prescribe: Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público 4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de presupuesto y del jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. Artículo 5. Control del gasto público 5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente ley, en el marco del Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar. (...) es necesario que se incorpore en la parte Resolutiva de las Resoluciones Rectorales N° 629 y 971, a la Unidad de Presupuesto de la UNP; para que de esta manera se encuentre autorizada para la realizar las certificaciones necesarias a fin de alcanzar los objetivos de los Proyectos de Investigación. (...)*";



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2025 Piura, 04 de febrero del 2025

Que, el Artículo 212° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS señala lo siguiente: *"Rectificación de errores. 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión."*;

Que, siendo que el error material consiste en errores de escritura, transcripción, expresión, numéricos, entre otros, y se manifiestan cuando al expresar algo, inadvertidamente se expresó otra cosa. Por ende, la corrección material del acto administrativo o rectificación se produce cuando un acto administrativo es válido en cuanto a las formas, procedimiento y competencia, y para mayor abundamiento, siguiendo la opinión del tratadista Agustín Gordillo en su obra "Tratado de Derecho Administrativo y Obras Selectas", Tomo III, El acto administrativo, Capítulo XX, Modificación del Acto Administrativo; con relación a la modificación de actos válidos y nulos o anulables, encontramos dentro del primer grupo (modificación de actos válidos), tres situaciones: a) Que el acto sea modificado porque se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción: es la denominada corrección material del acto; b) que el acto sea modificado en una parte, por considerarla inconveniente o inoportuna, lo que llamaremos reforma del acto; c) **que el acto requiera aclaración, en relación a alguna parte no suficientemente explícita del mismo, pero sin que estemos estrictamente en la situación de oscuridad total, que torna inexistente del acto.** En esa hipótesis se hablará de aclaración del acto;

Que, estando a lo señalado precedentemente, y para la atención de lo solicitado por el Dr. Ing. Orlando B. Zapata Coloma, en calidad de Vicerrector de Investigación de la Universidad Nacional de Piura, resulta procedente aclarar el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0629-R-2024 del 30.Jul.2024, en el extremo de incluir a la Unidad de Presupuesto de la Universidad Nacional de Piura; para que de esta manera se encuentre autorizada para la realizar las certificaciones necesarias, debiendo emitirse la resolución correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0429-R-UNP-2025 del 04.Feb.2025, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutorio que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, que prescribe: *"El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)."* Señalando dentro de sus funciones, *"inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."*;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0083-R-2025
Piura, 04 de febrero del 2025

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- ACLARAR, el Artículo 1° de la Resolución Rectoral N° 0629-R-2024 del 30.Jul.2024, de tal manera que queda redactado de la siguiente manera:

"ARTICULO 1°.- AUTORIZAR, a la Dirección General de Administración, para que en el marco de sus funciones y normatividad vigente, disponga las acciones administrativas necesarias - *en coordinación con las Unidades de Presupuesto, Contabilidad, Tesorería y Abastecimiento*- para la atención de los gastos generados para la ejecución de los Proyectos de Investigación Básica y Aplicada que resultaron ganadores del Concurso 2024, de acuerdo a lo indicado en el Oficio N° 572-VRI-UNP-2024 y el Informe N° 1041-2024-UP/OPYPTO-UNP, en virtud de las consideraciones expuestas."

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR, la plena vigencia y validez de los demás extremos y disposiciones de la Resolución Rectoral N° 0629-R-2024 del 30.Jul.2024.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR, la presente resolución a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura, en el modo y forma de ley para su conocimiento y aplicación estricta.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, URH, UC, UT, UP, U.ABAST, OPYPTO, ARCHIVO
10 copias/VAGV



Abg. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



DR. ENRIQUE RAMIRO CÁCERES FLOR
RECTOR (e)